

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

**001-2021**

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **PAT HENRY RODRÍGUEZ PADILLA** mayor de edad, Máster en Administración de Proyectos, de nacionalidad hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1994-20574** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**FACILITACIÓN DEL DESPLIEGUE DE SENSORES EN PROYECTOS DE IOT EN HONDURAS.**”, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de

las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“FACILITACIÓN DEL DESPLIEGUE DE SENSORES EN PROYECTOS DE IOT EN HONDURAS”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Identificar y comparar herramientas de automatización que faciliten el despliegue masivo de sensores y la recolección de datos. 2)- Determinar que microprocesadores/controladores permiten la integración con las herramientas de automatización. 3)- Determinar que componentes clave permitirían monetizar y comercializar el modelo mediante el involucramiento de interesados clave. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos **L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos Co-Investigadores: **L. 216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Otros Elegibles: **L. 54,627.00 (CINCuenta Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Bienes y Equipos: **L. 81,945.00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)**; F)- Servicios Técnicos: **L. 2,428.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 del decreto N°182-2020 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.172,117.89).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;**

“LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “LA INSTITUCIÓN” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.**- Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA

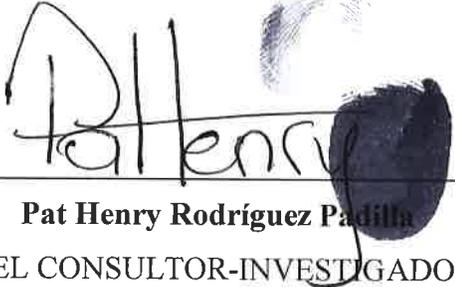
**INSTITUCIÓN”** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **“LA INSTITUCIÓN”**.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **“LA INSTITUCIÓN”** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 001-2021**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del 2021.



---

**Ana Cecilia Romero Quiroz**  
“LA INSTITUCIÓN”



---

**Pat Henry Rodríguez Padilla**  
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

002-2021

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **ALEJANDRA MARÍA LEIVA LAZO**, mayor de edad, Dra. En Ciencias Química y Farmacia, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1401-1993-00201** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**CONTROL ECOLOGICO DE CARACOL Y BABOSA EN AGRICULTURA.**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y

Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“CONTROL ECOLOGICO DE CARACOL Y BABOSA EN AGRICULTURA”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Determinar la concentración y rendimiento de extracto de café en café tostado y molido. 2)- Desarrollar una formulación agrícola que permita el control de moluscos (caracol y babosa). 3)- Determinar la concentración mínima económica de un formulado a base de extracto de café para el control de moluscos. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 64,500.00 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 64,500.00 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** se

destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos Co-Investigadores: **L. 27,000.00 (VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L. 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Servicios Técnicos: **L. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 del decreto N°182-2020 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.172,117.89).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del

Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “**LA INSTITUCIÓN**” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.**- Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “**LA INSTITUCION**”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “**LA INSTITUCION**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.**- “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “**LA INSTITUCIÓN**” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “**LA INSTITUCIÓN**” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “**LA INSTITUCIÓN**”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” en atender lo dispuesto en los términos de los

trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.-** Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 002-2021**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del 2021.



---

Ana Cecilia Romero Quiroz  
“LA INSTITUCIÓN”



---

Alejandra María Leiva Lazo  
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

**003-2021**

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **FÁVELL EDUARDO NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Master en Robótica, de nacionalidad hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1996-12864** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**CLASIFICADOR AUTÓNOMO DE RESIDUOS SECOS.**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se

anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“CLASIFICADOR AUTÓNOMO DE RESIDUOS SECOS”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Identificar los diferentes sensores ópticos y cámaras a utilizar para capturar los datos. 2)- Definir una base de datos con los materiales a clasificar y el modelo de detección de objetos para entrenar el sistema de visión artificial. 3)- Diseñar el sistema mecatrónico y robótico para el funcionamiento de la máquina clasificadora. 4)- Desarrollar el programa que integre la cámara de detección y la cámara de segregación. 5)- Hacer pruebas de funcionamiento de la máquina clasificadora. 6)- Elaborar un manual de uso y mantenimiento del Clasificador Autónomo de Residuos Secos. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 111,000.00 (CIENTO ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 71,000.00 (SETENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 111,000.00 (CIENTO ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 71,000.00 (SETENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a “**EL CONSULTOR- INVESTIGADOR**” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para:

A)- Materiales e Insumos **L. 133,400.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Bienes y Equipos: **L. 91,600.00 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Servicios Técnicos: **L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Otros Elegibles: **L. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. “**LA INSTITUCIÓN**”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 del decreto N°182-2020 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 “**LA INSTITUCION**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.172,117.89).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “**LA INSTITUCIÓN**” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “**EL CONSULTOR-**

**INVESTIGADOR**” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLÁUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“LA INSTITUCIÓN”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.-** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **“LA INSTITUCIÓN”** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son

propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS** 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 003-2021**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del 2021.



---

**Ana Cecilia Romero Quiroz**  
“LA INSTITUCIÓN”

---

**Fávell Eduardo Núñez Rodríguez**  
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

004-2021

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCITI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **JOSE LUIS ORDOÑEZ AVILA**, mayor de edad, Máster en Administración de Proyectos, de nacionalidad hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-21809** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**COFFEE ROVER**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades

descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: “**COFFEE ROVER**”. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Diseñar un prototipo funcional para moverse en terrenos irregulares de las fincas de café. 2)- Construir la estructura del robot e integración con equipos electrónicos. 3)- Programar una red neuronal para la detección de roya y la madurez del café. 4)- Elaborar manual de diseño y funcionamiento del Rover. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”, se acuerda un **Monto Total de L. 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 90,000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a “**EL CONSULTOR-**

**INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos **L. 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** B)- Honorarios Profesionales: **L.120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Otros Elegibles: **L. 32,960.00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Bienes y Equipos: **L. 68,440.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 del decreto N°182-2020 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.172,117.89).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del

valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.**- Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del día veintiocho (28) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por**

**Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1**, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “**LA INSTITUCIÓN**” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 004-2021**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del 2021.



**Ana Cecilia Romero Quiroz**  
“LA INSTITUCIÓN”



**José Luis Ordoñez Ávila**  
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”